

servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Alfonso Benítez, S.A., encargada de la limpieza pública de Jerez de la Frontera (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Jerez de la Frontera colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por CC.OO. U.G.T. y el Comité de Empresa de Alfonso Benítez, S.A., encargada de la limpieza pública de Jerez de la Frontera (Cádiz), para los días 26, 27, 28, 30, 31, de diciembre de 1991 y 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 1992 durante 2 horas al inicio de cada turno deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

#### ANEXO

Recogida de Basuras  
Un vehículo con su dotación habitual de conductor y dos peones.

Guardería.  
Dos Guardas.  
Los servicios concretos de recogida de basuras serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

ORDEN de 19 de diciembre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento Obras y Construcciones, SA, encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Cádiz, ha sido convocada huelga para los días 27, 28, 29 de diciembre de 1991 y que a partir del día 1 de enero de 1992, tendrá carácter de indefinida, y que podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Fomento Obras y Construcciones, S.A. (F.O.C.S.A.), encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento Obras y Construcciones, S.A. (F.O.C.S.A.), encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Puerto Real colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por la Federación de servicios públicos de U.G.T. de Cádiz en la empresa Fomento Obras y Construcciones, S.A. (F.O.C.S.A.), encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), para los días 27, 28 y 29 de diciembre de 1991 y que a partir del día 1 de enero de 1992, tendrá carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
 Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
 Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo  
 y de Gobernación de Cádiz.

#### ANEXO

Servicio Nocturno (Recogido de Basura).

Un camión con un conductor y dos peones.

Servicio Diurno (Recogida de Basura, preferentemente así como limpieza viaria).

Un camión con un conductor y 2 peones.

Un encargado que coordinará los distintos servicios de fijación de los servicios concretos que haya de realizarse corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 234/1991, de 3 de diciembre, por el que se cesa como Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don Víctor Oliver Mora.

En virtud de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía y el artículo 10 de su Reglamento General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1991.

Vengo en disponer el cese como Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a Don Víctor Oliver Mora.

Sevilla, 3 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
 Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 235/1991, de 3 de diciembre, por el que se nombra Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don Gerardo de las Casas Gómez.

En virtud de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía y el artículo 10 del Reglamento que la desarrolla, o propuesta del Consejo de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a Don Gerardo de las Casas Gómez.

Sevilla, 3 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
 Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Economía y Hacienda

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, por la que se convoca el Premio Andalucía de Periodismo, en su VII Edición.

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía viene convocando anualmente el Premio «Andalucía» de Periodismo, a fin de fomentar el tratamiento en los Medios de Comunicación de los temas referidos a Andalucía, sus aspectos culturales, sociales y económicos y de contribuir a difundir la Comunidad Autónoma y su Estatuto.

Los resultados positivos que dicha experiencia ha puesto de manifiesto aconsejan convocar el citado Premio, en una nueva edición.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones legales que me vienen conferidas

#### HE RESUELTO

Convocar el Premio «Andalucía» de Periodismo en su VII Edición, en las modalidades de Prensa Escrita, Radio, Televisión y Fotografía, con arreglo a las bases generales que se adjuntan como anexo a esta Resolución.

Sevilla, 12 de diciembre de 1991

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
 Consejera de la Presidencia

#### ANEXO

#### BASES GENERALES

1. El premio «Andalucía» de Periodismo, en sus cuatro modalidades de Prensa Escrita, Radio, Televisión y Fotografía será otorgado al

mejor trabajo concreto o labor profesional que durante 1991 haya contribuido a difundir los aspectos cultural, social y económico de nuestra Comunidad Autónoma, y divulgar sus valores a través de cualquier publicación periódica o trabajo emitido en Radio o Televisión.

2. El procedimiento para la presentación de candidatos podrá seguir dos cauces distintos:

Envío de los trabajos a concurso por parte de los propios autores.

Presentación de candidaturas por parte de las distintas asociaciones de la prensa de Andalucía.

3. En el primer supuesto, y según cada una de estas cuatro modalidades, los aspirantes deben tener en cuenta:

En la modalidad de Prensa Escrita, los originales, en lengua castellana o acompañados de traducción certificada, deberán presentarse junto a una copia de los mismos en papel DIN-A4, con expresión de fecha y página de la publicación en que hayan aparecido, debiendo ajustarse obligatoriamente al tema enunciado en la exposición de motivos y Bases Generales de esta convocatoria.

En la modalidad de Radio, los aspirantes al mejor trabajo o conjunto de trabajos emitidos en Radio podrán presentar sus originales a título individual y/o colectivo, en lengua castellana o acompañados de traducción certificada, por duplicado en cinta cassette y acompañados de certificación del Director de la emisora con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión, debiendo ajustarse obligatoriamente al tema enunciado en la exposición de motivos y Bases Generales de esta convocatoria.

En la modalidad de Televisión, los originales, en lengua castellana o acompañados de traducción certificada, deberán presentarse por duplicado en cinta VHS y acompañados de certificación del Director del Centro o del Programa en que se haya emitido, con expresión de fecha, lugar y programa de su emisión debiendo ajustarse obligatoriamente al tema enunciado en la exposición de motivos y Bases Generales de esta convocatoria.